EL CONTADOR DE LA:

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS

CON NIT. 830.122.129-6

CERTIFICA

Que para el convenio de asociación número 1826-2026 del jardín Cofinanciado Puente Aranda ubicado en la dirección Calle 2D No. 53A - 88, convenio suscrito entre la secretaria de integración social y la Asociación Generadora de Bienestar Show Kids de la localidad de Puente Aranda, se ejecutó el rubro de reconocimiento al uso del predio por valor de $4.376.800 En el periodo del 01 al 31 de Agosto de 2026.

La presente certificación se expide a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto de 2026.

WALTER PERDOMO ALVAREZ
Contador
CC 12.200.640
TP 121.664 - T

Bogotá, D.C, 03 de Agosto del 2026

CUENTA DE COBRO No. 002

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS
NIT 830.122.129 - 6

DEBE A:

LUCY AMPARO RUSSI ROJAS
C.C. 51.601.818

La suma de: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($4.376.800)

Por canon de arrendamiento del predio ubicado en la dirección calle 2D No. 53A – 88 del mes de Agosto del 2026, donde funciona el jardín infantil Puente Aranda.

Lucy Amparo Russi Rojas

LUCY AMPARO RUSSI ROJAS
C.C. 51.601.818

Representación Gráfica

ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS
NIT. 8301221296

Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a No Obligados a Facturar

Datos del documento

Código Único de Documento Soporte - CUDS:
ef0b646bff61185427df6d217330084bc2dd341bd21add219b1397f11d56e455f583dd2cb17d4decdfff14e98473c26f

Fecha de Emisión: 2026-08-03
Forma de Pago: CONTADO
Fecha de Vencimiento: 2026-08-03

Número de Documento Soporte: 148
Prefijo: D
Medio de Pago: EFECTIVO

Datos del Vendedor

Razón Social: LUCY AMPARO RUSSI ROJAS
Tipo de Documento: NIT
Número de Documento: 51601818
Tipo de contribuyente: Persona Jurídica
Procedencia: Residente
Tipo Responsabilidad: R-99-PN

Nit del Vendedor: 51601818
Dirección:
Departamento: BOGOTA D.C
Municipio: Bogota D.C.
Correo: AMPARORUROJ@GMAIL.COM
Telefono: 3213158422

Datos del Adquiriente

Razón Social: ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS
Tipo de Documento: NIT
Número de Documento: 830122129
Tipo de contribuyente: Persona Jurídica
Responsabilidad Tributaria: ZZ - No Aplica
Tipo Responsabilidad: R-99-PN

Nit del Vendedor: 830122129
Dirección: CARRERA 16 N. 135 93
Departamento: BOGOTA D.C
Municipio: Bogota D.C.
Correo: ASOSERBIEN@HOTMAIL.COM
Telefono: 0

Datos del producto

Nro	Código	Descripción	UM	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IVA	Valor venta por Item
1	001	ARRENDAMIENTO	94	1.00	4,376,800.00	0.00	0.00	0.00	4,376,800.00

Descuentos y Retenciones

Código	Descripción	%	Monto

Observaciones

DOCUMENTO SOPORTE CUENTA DE COBRO NO. 002 ARRIENDO DEL MES DE AGOSTO DE 2026 DEL JARDIN PUENTE ARANDA CONVENIO 1826 - 2026.

Datos totales



Documento Validado por la DIAN

Documento Generado 2026-08-03

Generado Por Proveedor Tecnologico
NIT. 800.182.856-1

Moneda	COP
TASA DE CAMBIO	0
Subtotal precio unitario (=)	4,376,800.00
Descuento detalle (-)	0.00
Subtotal Base gravable (=)	4,376,800.00
Total IVA (+)	0.00
Total otros impuestos (+)	0.00
Total mas impuesto (=)	0.00
Descuento Global (-)	0.00
Valor total de la operación (=)	4,376,800.00

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Empresa: ASOSERBIN
NIT: 830122129
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: ARRIENAGOSTPUEARA
Secuencia: AA
Número de cuenta a debitar: 68800005055

Fecha: 24-08-2026 **Hora:** 10:59:21
Fecha de Generación: 24-08-2026

Fecha de envío del pago: 21-08-2026
Fecha para Procesar el pago: 21-08-2026

Impreso por: ASOSERBIEN1

Total Registros del Lote: 1	**Registros Procesados:** 1	**Registros Rechazados:** 0	**Registros Pendientes:** 0
Valor Total del Pago: $4,223,612.00	**Valor Registros Procesados:** $4,223,612.00	**Valor Registros Rechazados:** $0.00	**Valor Registros Pendientes:** $0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000024093923613	Ahorros	51601818	LUZ AMPARO RUSSI ROJ	4,223,612.00	BANCO CAJA SOCIAL	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	21-08-2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de arrendamiento de Local Comercial sujeto al régimen de propiedad Horizontal en Edificio, Entre los suscritos **LUCY AMPARO RUSSI ROJAS** de nacionalidad Colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **51.601.818,** expedida en Bogota de estado civil Soltero, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara "EL ARRENDADOR**"** y por la otra, **ASOCIACION GENERADORA DE BIENESTAR SHOW KIDS** identificada con nit 830.122.129-6 representada por MARIA DEL PILAR MEJIA RUEDA con cedula de ciudadanía **No.** 60.320.432**,** quien obra en nombre propio**,** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDATARIO", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a Comercio, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble **Casa Comercial, ubicada en La Calle 2D No. 53 A- 88,** cuyos linderos se describen en la escritura pública de compraventa, el cual será exclusivamente destinado para el desarrollo del objeto social, negocio o actividad comercial del Arrendatario y en adelante, el "Inmueble".

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS **($4.376.800),** que "EL ARRENDATARIO" pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en, el día cuarto (04) de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al 7%, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley.

Parágrafo 2: La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce meses (12) contados a partir del **primero (01) de julio de 2026**. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el Articulo 518 y 520 del Código de Comercio.

Cuarta. – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las Partes y que forma parte integrante de este Contrato en calidad de **Anexo 1**, Tambien el documento de negociación inicial propuesto **Anexo 2**, y el Documento presentado por los arrendatarios con las adecuaciones y presupuesto para ejecutarlas según lo dispuesto en el anexo 2. Y con la aprobación del propietario **Anexo 3**

Quinta. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. En todo caso, el Arrendatario se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. Las

reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo del Arrendatario.

Parágrafo 1: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador.

PARAGRAFO 2: No obstante, lo anterior y a solicitud expresa del arrendador, teniendo en cuenta la actividad económica del arrendatario, autoriza que se hagan adecuaciones necesarias al local comercial (inmueble), aclarando desde ya que estas son a costas del arrendatario. En el evento de daños, en accesorios o daños no estructurales al inmueble, se autoriza tomar del Depósito, para reparar dichos daños.

Sexta. – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos tales como: Agua, alcantarillado, luz y aseo del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador.

Parágrafo 1: No se autoriza ninguna compra ni adquisición de servicios por medio de las facturas de los servicios públicos sin autorización del arrendador, de lo contrario incurrirá en sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 828 de 2007.

Parágrafo 2: El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

Parágrafo 3: El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima. – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para el desarrollo de su negocio, objeto social o actividad comercial, la cual consiste en: **Educación de la primera infancia** Las actividades de guarderías para niños y niñas, . Se prohíbe expresamente a los Arrendatarios subarrendar
o ceder en todo o en parte este arrendamiento, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 523 del Código de Comercio. En el evento que esto suceda, el Arrendador podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Parágrafo 2: La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena. – Renuncia: El Arrendatario declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima. – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera. – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatario por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador:

- Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas.
- No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares.
- Se prohíbe expresamente a los Arrendatarios subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento.
- Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo.
- El incumplimiento del Arrendatario en el pago del canon oportunamente.

Décima Segunda. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera. – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, los honorarios de abogado, costos judiciales o extrajudiciales en que se incurra para el cobro de cualquier suma de dinero a cargo de los arrendatarios o para la restitución del inmueble arrendado, serán en su totalidad de cargo y asumidos por los arrendatarios. y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Décima Cuarta. – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con seis (6) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de ciento ochenta días (180) días y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Quinta. – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena.

Parágrafo: Las partes de común acuerdo pactan que no obstante la cláusula penal establecida, de causarse daños o perjuicios adicionales, estos podrán ser cobrados de forma independiente a la cláusula Penal, ante la jurisdicción ordinaria competente.

Décima Séxta. – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Septima. – Abandono : El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Décima novena. – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día Primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026) en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

EL ARRENDADOR:

LUCCY AMPARO RUSSI ROJAS
No. 51601818

EL ARRENDATARIO

Asociacion Generadora de Bienestar Show Kids
Nit. 830.122.129-6
Maria del Pilar Mejia Rueda
C.c. 60.320.432
Dirección Calle 135 # 16 -43
Celular: 316 6511138

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.601.818**

RUSSI ROJAS

APELLIDOS

LUCY AMPARO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1961**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

28-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00161636-F-0051601818-20090707 **0013**156695A 1 1140100612

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

LUCY AMPARO RUSSI ROJAS Identificado con CC 51601818

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina CENTRO MAYOR, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24093923613
Fecha de apertura:	6 de Enero de 2023
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día Miércoles, 02 de Septiembre de 2026.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social